



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 010 FECHA: 8-11-2023

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202200657	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALFONSO BELLO BELLO	CARLOS IVAN CORTES ARIAS	7/11/2023	1	REQUIERE 317
202200659	CIVIL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	EDGAR IVÁN PAEREZ CARVAJAL,	NOHORA ALEXANDRA BUITRAGO BAEZ	7/11/2023	1	AUTO TIENE POR NOTIFICADO UNO DE LOS DEMANDADOS ORDENA REQUERIR
202200661	CIVIL -MONITORIO.	CYNTHIA SCARPINI CAMACHO	PABLO ANDRÉS JIMÉNEZ SÁNCHEZ	7/11/2023	1	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA
202200683	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ AMANDA LEON BERNAL.	7/11/2023	1	RESUELVE REPOSICION - ORDENA REMITIR A SUPERIOR
202200715	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SYSTEMGROUP S.A.S.,	JUAN MANUEL VELASQUEZ NAVARRETE	7/11/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO
202200719	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO FINANADINA S.A	FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE,	7/11/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO
202200743	CIVIL -RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA	GABRIEL GALVIS BUSTAMANTE	JUAN GALVIS BUSTAMANTE	7/11/2023	1 y 2	AUTO RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA CORRE TRASLADO CONTESTACION DDA.
202200751	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	UNIDAD RESIDENCIAL EL CORTIJO PROPIEDAD HORIZONTAL	ANA DOLORES GÓMEZ DE SANTANA	7/11/2023	1	REQUIERE 317

202200763	CIVIL -PAGO DIRECTO,	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALVARO ENRIQUE PUERTO MELO	7/11/2023	1	REQUIERE 317
202200777	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	JOSE GERARDO ROJAS SILVA	7/11/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO
202200805	CIVIL -PAGO DIRECTO,	FINANZAUTO S.A	PEDRO PABLO BONILLA LLANOS	7/11/2023	1	TERMINA PROCESO
202200809	CIVIL -EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARIA ALEJANDRA SALAZAR ALBORNOZ.	ELEAZAR ALBERTO RAMIREZ TORRES	7/11/2023	1	REQUIERE PARTE ACTORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OTRA SEDE JUDICIAL
202200833	CIVIL -JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	FRANCISCO CASTIBLANCO CABRA	SIN INFORMACIÓN DEL SUJETO PROCESAL	7/11/2023	1	ORDENA EMPLAZAMIENTO
202200849	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP	RAFAEL ORLANDO LOPEZ VENEGAS	7/11/2023	1	REQUIERE 317
202200863	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN ANDRES RAMIREZ MOSQUERA	7/11/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO
202200875	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	NOHORA MERCEDES ANGULO CALDERON	HAROLD VLADIMIR ALVARADO VEGA	7/11/2023	1	REQUIERE 317 + PREVIAMENTE A RESOLVER CAUTELA DIPONE ALLEGAR CERTIFICADO
202200897	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA ANGELICA MANCERA GONZALEZ i	7/11/2023	1 y 2	REQUIERE 317 - OTRO
202200923	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	NAMASTE RAMIREZ Y CIA S EN C	MERLO ANDRÉS SÁNCHEZ CRUZ	7/11/2023	1	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REQUIERE 317
202200939	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	GONZALO NIÑO JOYA	GUALTER ANDRES JOYA MANCIPE	7/11/2023	1	REQUIERE 317

202200961	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SERGIO ENRIQUE LIEVANO	JOSÉ DAVID PARDO PANQUEVA	7/11/2023	1	REQUIERE 317
202200963	CIVIL -OTROS PROCESO	CESAR AUGUSTO MOGOLLÓN HERNANDEZ	SE DESCONOCE	7/11/2023	1	REQUIERE PARTE ACTORA
202200971	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	JUAN CARLOS CRISTANCHO CHARRY	7/11/2023	1	REQUIERE 317
202201001	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	FERNANDO GOMEZ GOMEZ	LUIS ALFONSO GOMEZ GARZON	7/11/2023	1	REQUIERE 317
202201019	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	DANIEL GUSTAVO CANASTERO BELLO	BLANCA LILIA MOLINA BELTRAN	7/11/2023	1	REQUIERE 317
202201031	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SYNLAB COLOMBIA S.A.S.	GENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO EN SALUD 1 SAS	8/11/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO + AUTO RESUELVE SUSPENSION PROCESO
202201043	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	CESAR AUGUSTO ROBLES ALVAREZ	7/11/2023	1	REQUIERE 317
202201063	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA SA	MARIA OFFIR SALINAS RODRIGUEZ	7/11/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO
202201085	CIVIL -PERTENENCIA	SANDRA YADIRA MUÑOZ MORENO	LUZ MARY RODRIGUEZ OBANDO	7/11/2023	1	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS ENTIDADES
202201099	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO CAMPOVERDE P.H	BANCO DE OCCIDENTE	7/11/2023	1	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REQUIERE 317
202201115	CIVIL -VERBAL SUMARIO	CAMILO ERNESTO LOPEZ ULLOQUE	SILVIA ALEXANDRA VALLEJO TABORDA,	7/11/2023	1	PREVIO A DAR TRAMITE NOTIFICACION DAR CUMPLIMIENTO AMPARO POBREZA
202201117	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	GUSTAVO CAINA CONSTRUCCIONES SAS	C & C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS	7/11/2023	1	AUTO PREVIO A DISPONER SE REQUIERE A LAS PARTES.
202300085	CIVIL -PRUEBA ANTICIPADA	MARIA RAMOS MARTINEZ DE CASTIBLANCO	LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA	7/11/2023	1	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA

202300351	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MARIO ALBERTO GONZALEZ GUZMAN	7/11/2023	1	CORRIGE AUTO (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300474	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	EDISSON ALEXANDER MANCERA ARDILA	DIEGO FERNANDO OSPINA CASTAÑO	7/11/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300484	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	MAURICIO ROMERO ARBELAEZ	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300493	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	JAIRO ANDRES ROCHA HERNANDEZ,	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300495	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	HERNANDO ALONSO ANGULO	ROCIO DEL PILAR CRISTANCHO PRIETO	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300496	CIVIL -VERBAL SUMARIO	IZBAN PRODUCTOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS INTEGRALES SAS	YANITH AZALIA MARTINEZ PEREZ	7/11/2023	1	ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA
202300503	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	RUBY VILLARRAGA BELLO	MARIA DEL PILAR GOMEZ GUZMAN	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300542	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BRINSA SA	DISTRIBUCIONES EL NUEVO PROGRESO SAS	7/11/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
202300543	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	NOLBERTO GARCIA OSORIO	PEDRO ALFREDO LOPEZ PINTO	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300544	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA SA	DISPOMEDIX SAS	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300548	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM - CREAMCOOP	ELIX NUBIA VIASUS AMEZQUITA	7/11/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300567	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO LARROTA SOTO	LUIS ERNESTO PEÑA FRANCO	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300626	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA SA	ALBERTO EDUARDO GUTIERREZ SANTOS	7/11/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300660	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONDOMINIO CAMPESTRE GUARIGUA CLUB RESIDENCIA PH	DANIEL FELIPE DIAZ PAEZ	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA

202300661	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	AECSA S.A	FABIAN ROBERTO QUINTERO GARCIA	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300698	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUM	ROSALBINA JIMENEZ JIMENEZ	7/11/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300699	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EILEEN CONSTANZA VILLAFANE FARFAN	7/11/2023	2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300700	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES FELIPE RENGIFO RODRIGUEZ	7/11/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300708	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A	JUAN PABLO VILLARREAL HIGUERA	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300709	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A	CRISTINA URIVE ROLDAN	7/11/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300710	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA SA	LEONARDO MENDEZ ROMERO	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300716	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	RESERVA DEL MOLINO PROPIEDAD HORIZONTAL	JHOON ILVAR HERNANDEZ MOYANO	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300717	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	RODOLFO PIRABAN GANTIVA	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300718	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUIS ARTURO MORENO AMAYA	7/11/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300751	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	7/11/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300773	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MAYRA ALEJANDRA REYES ORTIZ	7/11/2023	1	ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA
202300775	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	DANIEL JACINTO CASTRO MUÑOZ	SANDRA CECILIA ABRIL CASTRO	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300776	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA	ZORAIDA INES RODRIGUEZ PAEZ	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300777	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	OSCAR EDUARDO GUZMAN CUESTA	FREDY ROBLEDO MORENO	7/11/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

202300806	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ BELLO	7/11/2023	1	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300810	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	FELIX EDUARDO YATE BOBADILLA	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300832	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRASABANA I.P. H.	BANCO DAVIVIENDA S.A	7/11/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300833	CIVIL -PERTENENCIA	MARÍA HELENA PLAZAS ACOSTA	JOSÉ ANDRÉS PLAZAS	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300835	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	HEBER HANS PIRABAN PINILLA	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300852	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	ANDRES CAMILO ROJAS ROJAS	7/11/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
202300872	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	MANUEL FRANCISCO PEÑA CARDENAS	ROSA MARIA RAMIREZ DE LEON	7/11/2023	1	RECHAZA DEMANDA
202300873	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	ROSA MARÍA BAJONERO GARZÓN	NANCY LILIANA DIAZ RIVERA	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300875	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	MHD ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S	HERNANDEZ PEA NICOLAS	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300876	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS EDUARDO PARRADO IPUS	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300903	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S	JOHN FREDY PEREZ HERRERA	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300944	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO TERRAZAS DE CAJICA	JORGE IVAN ZAMUDIO	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300945	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S	ARIADNA CAROLINA MENDEZ PULIDO	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300946	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	ANDRES AVILA ROJAS	SUSSY PANMELA ARDILA BAGOS	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300964	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	COBRANDO SAS	CLAUDIA FELISA PARRA RODRIGUEZ	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300967	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO EMPRESARIAL KAICA ETAPA II PH	CONSTRUCTORA VMJ LTDA	7/11/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300968	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A	XIOMARA CELINA SOLER RODRIGUEZ	7/11/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)

202301238	CIVIL -DESPACHO COMISORIO	FLOR RUBIELA CARDENAS CARO	ROSA MARIA VARGAS	7/11/2023	1	CORRIGE AUTO
-----------	------------------------------	----------------------------	-------------------	-----------	---	--------------

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00657-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del tres (3) de febrero de 2023, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaría, contrólense los términos indicado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Jonny Ricardo Castro Rico

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a11b0e05c8fe6e651c8ae3856b42269692eb8f7d239055cacd67407f7fcb773**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
No. 25126-40-89-003-2022-00659-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo (11NotificaciónLey2213-22pdf) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de febrero de 2023, librado en contra de la demandada *NOHORA ALEXANDRA BUITRAGO BÁEZ*, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado con el que cuenta la mencionada demandada para los fines pertinentes de ejercer su derecho de contradicción y defensa, dejando las constancias de rigor.

Respecto al demandado *NICOLÁS ANDRÉS VELOSA BUITRAGO*, una vez analizadas las documentales tendientes a materializar la notificación, se evidenció que el correo electrónico al que fue remitido, no concuerda con el indicado en la demanda.

En tal sentido, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar a la totalidad del extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd4b835196812ef93c6b5dd51bac8b448ade6b7da387fb538faefdf361cd3a**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

MONITORIO No. 25126-40-89-003-2022-00661-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Habida cuenta que el término de traslado al demandante que consagra el inciso 3° del artículo 421 del C. G. del P., se encuentra surtido y en virtud a la contestación efectuada por la parte pasiva, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem, el Despacho señala la fecha de la hora de las **9:00 A.M.** del día **14** del mes de **MARZO** del año 2024, para que tenga lugar la audiencia de que trata la articulación anteriormente citada. Se previene a las partes demandante y demandada a fin de indicarles que, en dicha audiencia, deberán previo a la realización de la misma, aportar sus correos electrónicos y de los testigos tres (3) días antes de la fecha señalada

En tal sentido, se convoca a las partes y apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia virtual, so pena de afrontar en caso de no comparecer asumirán consecuencias previstas en el artículo de igual codificación; igualmente, se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes. En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, así mismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, además se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente, de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia.

De otro lado, es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Por secretaria, un día previo a la fecha de realización de la audiencia remítase a las partes el vínculo o link de acceso a la misma a través de los correos electrónicos puestos en conocimiento para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a549dad4e9d025fc5167ac1a3335372156dcd3cf529dbea02fd548c1285a97f**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO GARANTIA REAL No. 25126-40-89-003-2022-00683-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE**:

Una vez verificado el expediente, se Dispone:

I. ASUNTO A TRATAR

El Despacho entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto de fecha 3 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **LUZ AMANDA LEÓN BERNAL y CARLOS ANDRÉS VALLES ESCOBAR**.

II. ANTECEDENTES

a. El auto objeto de cesura es aquel mediante el cual el Despacho decidió DENEGAR el mandamiento de pago deprecado, con base en que no se aportó con la demanda primera copia de la Escritura Pública No. 4538 del 28 de octubre de 2016 otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la que fue constituido el gravamen que pesa sobre el inmueble materia de esta litis.

b. El inconforme funda su posición en que mediante auto inadmisorio, no le fue indicado lo pertinente a ese documento público para efectos de consolidar el título valor en congruencia a sus pretensiones.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G. del P. persigue que “se revoquen o reformen” los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

Por otra parte, se observa que las leyes del procedimiento civil son de orden y derecho públicos, motivo por el que no pueden ser inobservadas en su aplicación.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

2. En ese orden de ideas, es oportuno indicar que evidenciado el libelo introductorio y sus anexos, se pudo constatar la ausencia de dicho documento que constituye un gravamen hipotecario sobre el inmueble que se pretende trabar en este asunto.

Aunado a lo anterior, se observa que el extremo activo en su escrito de reposición destaca que en caso de ser necesario allegará el documento que se echa de menos y que decantó en la denegación del mandamiento de pago, lo que de ser viable se atenderá efectivamente.

Respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, es reprochable atender el trámite de la acción ejecutiva cuando de los mismos, no es claro el contenido de los elementos como tampoco el título en el cual se funda dicha acción atendiendo los elementos fácticos que rodearon el mutuo y la garantía real.

3. Comporta entonces, si bien el extremo demandante pretende una acción ejecutiva singular, debió en aquel momento dejar claro desde el principio el trámite que procuraba incoar y revelar su despojo del gravamen hipotecario manifestando el procedimiento que específicamente en ejercicio de la acción cambiaría bajo una demanda ejecutiva quirografaria.

Además al interior del cuerpo de la demanda, se puede evidenciar la petición de embargo de los inmuebles que fueron afectados con el gravamen lo que deduce que esta acción requiere necesariamente de la Escritura para ser promovida.

4. De lo anterior, claramente se deduce que ninguna de las circunstancias aquí analizadas, conllevaría a revocar el auto objeto de impugnación, pues como ya se analizó, quien pretendió alegar la posibilidad de adjuntar el documento inherente a la acción que se desprende de una garantía con gravamen hipotecario al interior del litigio, es notorio que erró tanto en el escrito de la demanda, como en el procedimiento que establece la Ley para adoptar el trámite de ese tipo de asuntos.

5. En el presente caso la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de apelación, comoquiera que la norma expresamente así lo haya regulado, por lo que se rechazará el recurso de reposición por improcedente.

De recurso de apelación

El artículo 321 del Código General del Proceso, señala que: *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código." (**Subrayado y negrilla fuera de texto**).

Así mismo, el inciso 2 del numeral 1 del artículo 322 ibídem, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que "**La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado (...)**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho mantendrá el auto objeto de censura en atención a los argumentos aquí presentados. No obstante, se dispondrá lo pertinente respecto de la alzada incoada en subsidio como a continuación se reflejara.

V. RESUELVE

1. **NO REVOCAR** el auto materia de inconformidad, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído.

2. **RECHÁCESE** por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 3 de marzo de 2023, por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

3. **CONCEDER** por ante el Superior de éste Circuito Judicial – Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, la apelación subsidiariamente interpuesta.

4. Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase el expediente de la referencia a los Juzgado Civiles del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, haciéndose y dejándose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ca988025bbeaf49bf5204f3394088f72fbd9d113379472e98eda41f9277d96**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00715-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo (14NotificaciónLey2213De312022pdf) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificado del auto libró orden de pago de fecha 03 de marzo de 2023, librado en contra del demandado *JUAN MANUEL VELÁSQUEZ NAVARRETE*, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado con el que cuenta el mencionado demandado para los fines pertinentes de ejercer su derecho de contradicción y defensa, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565467b941f64f74fd65beffe39232b6d42504fa30e472e6584a8c2954a21197**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:10 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00719-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo (14NotificaciónLey2213De312022pdf) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificado del auto libró orden de pago de fecha 03 de marzo de 2023, librado en contra del demandado *JOSÉ JOAQUÍN FONSECA MACKONG*, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado con el que cuenta el mencionado demandado, para los fines pertinentes de ejercer su derecho de contradicción y defensa, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28726531600e7490babba2c05e50682af8a402ad926c02093289ef513255953**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:11 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL RENDICION DE CUENTAS No. 25126-40-89-003-2022-00743-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Efectuado el examen del proceso, a efectos de evitar parálisis innecesarias, una vez verificadas las diligencias tendientes a consolidar trabar la litis y el ejercicio de los mecanismos de defensa, para efectos de disponer correr traslado a la actora por el término de cinco (5) días de la contestación de la demanda, efectuada por el extremo pasivo de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G. del P.

Por secretaria, dese cumplimiento atendiendo lo indicado en el Art. 110 del C. G. del P., dejando las constancias de rigor.

Conforme al poder conferido, se reconoce personería, al abogado GABRIEL MEDINA SIERVO, como apoderado del demandado señor Juan Galvis Bustamante, en los términos y para los fines del mandato otorgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y ss del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a37fb3ed9463ab167fb27762f7a9ada1e96fa1f66120c83709c43d56b4581b**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL RENDICION DE CUENTAS No. 25126-40-89-003-2022-00743-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

De las excepciones previas oportunamente presentadas por el extremo demandado, por intermedio de su apoderado judicial, córrasele traslado a la parte actora, por el término legal de tres (3) días. (Artículo 370 concordado núm. 1° del art. 101 del C. G. del P.)

Por secretaria, contabilícese el término dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25f95145c68183215396119b0836e2842df7d986b64f20a9ee13fe53a27db45**

Documento generado en 07/11/2023 02:44:13 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00751-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del diecisiete (17) de febrero de 2023, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaría, contrólense los términos indicado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b3df4d7e73bf10fce1f4f68f8f487e8b42eb83c29d5a9926eb344128f9ee99**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA No. 25126-40-89-003-2022-00763-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, atender el seguimiento y trazabilidad del oficio No. 0290 del 13 de abril de 2023, remitido a la Policía Nacional a fin de materializar la aprehensión del automotor, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaría, contrólense los términos indicado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Jonny Ricardo Castro Rico

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f09b77f20b655a8d0444a0e68342e0244985e8c095f65036b85e827a63b68f**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00777-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo (*13NotificacionPersonalPositiva.pdf*) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificado del auto libró orden de pago de fecha 03 de marzo de 2023, librado en contra del demandado **JOSÉ GERARDO ROJAS SILVA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado con el que cuenta el mencionado demandado para los fines pertinentes de ejercer su derecho de contradicción y defensa, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a660cfc727ed005f46f08e5ed948edc059ff60939489054617d9e0bc89ca3d**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA No. 25126-40-89-003-2022-00805-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada por la apoderada del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (*20SolicitudDeTerminacionPorProrroga.pdf*) actuación del expediente digital, y como quiera que la transacción allegada y obrantes en las páginas 2 y 3, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.-DECLARAR terminado el presente proceso de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria mediante Pago Directo promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **PEDRO PABLO BONILLA LLANOS**.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante**.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b46d6c7f1d2308ccaa2f1a13a12a5015545b6d3b8dcd8facaed68f3d08f1a21**

Documento generado en 07/11/2023 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2022-00809-00

Efectuado el examen del proceso, se DISPONE:

Agréguense a los autos, la respuesta y las documentales remitidas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca., en relación con los procesos y en específico con uno de los procesos que en ese despacho cursa en el cual actúan las mismas partes del presente proceso. En consecuencia, se pone y en conocimiento a las partes para los fines pertinentes a que haya lugar. Lo anterior, a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

No se acepta, la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la demandante, toda vez que no cumple lo estipulado en el inciso 3° del artículo 76 del C.G. del P.

En tal virtud, se **requiere** a la abogada DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ y a la demandante MARÍA ALEJANDRA SALAZAR ALBORNOZ, a fin que dentro del término de cinco (5) días informe a este Despacho si tenían conocimiento de la existencia, de otra acción similar incoada con base en el mismo título arrimado y directamente relacionado con el que actualmente se ejecuta en este asunto.

Previamente a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar y entrega de dineros, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca., en el cual cursaba este proceso primigeniamente, a fin que, se rinda un informe detallado de los depósitos judiciales que obran a órdenes de esta acción ejecutiva. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4eab3a04eecd065ffff82df7d9cc5dec6845d3459b1c7baf635ea0c1cd279**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2022-00809-00

Respecto al incidente de regulación de honorarios, presentado por la abogada DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, no se tiene en cuenta y se dispone a la togada estarse a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3974015768e63adb65f1e9f5d1a9dba8c3f7a87b414e5d2cfbc32252141a20d2**

Documento generado en 07/11/2023 02:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA No. 25126-40-89-003-2022-00833-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de abril de 2023, esto es, elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del C.G. del P., a fin de publicarlo por esta sede judicial en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior, respecto de la señora NUBIA DUARTE VARGAS, conforme lo indicado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd75732a05e725d5464a39e2eab6c98ac428b5da8aa8507af84dc8a8cb21dc3**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00849-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del catorce (14) de abril de 2023, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaría, contrólense los términos indicados en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d128c2636793eb7fb1fe5c321b0ce57a40e24bbe1baee495403e937ec1824c**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00863-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo (10NotificaciónPerosnalPositivaLey2213-2022pdf) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificado del auto libró orden de pago de fecha 28 de abril de 2023, librado en contra del demandado **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ MOSQUERA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado con que cuenta el extremo demandado para los fines pertinentes de ejercer su derecho de contradicción y defensa, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a1380d26725ce55788c600d4cca9286b7302f86f843bd4d09ad1d8d48c1fa**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:19 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2022-00875-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del cinco (5) de junio de 2023, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados en el presente proveído.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, proceda la memorialista de conformidad allegando el certificado de tradición del automotor sobre el cual se procura cautela.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0310a0b3a786c35dabd455ff0af892e8a6242c08ba9bd825c26a5f117ec4a722**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00897-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del veintiocho (28) de abril de 2023, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2b7db9252fb56bca08ef2167930e70be09962d9f204f79a5d09f365ca9e467**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00897-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se tiene en cuenta la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Zipaquirá – Cundinamarca, la misma se agrega a los autos y se pone en conocimiento a la parte interesada para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d92575818e1e3901dbabaaf24646110b979493f6e6b37fed4be3be6ee0a0b2**

Documento generado en 07/11/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00923-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, analizadas las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora, pues se echa de menos el cabal cumplimiento a la norma procedimental, en tal sentido no se tienen en cuenta las documentales aportadas enfiladas a notificar al extremo pasivo, lo anterior, para efectos que la parte interesada proceda a realizar la notificación cumpliendo a cabalidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o en su defecto con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando en la misma la providencia que se pretende notificar con claridad.

Para tal fin, entonces se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar a la totalidad extremo demandado en atención a las indicaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f6ec7fc6820f0626ea68c9a56a4e2f469eeacfb2cd557509b33dc8685d62**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2022-00939-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del veintiocho (28) de abril de 2023, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39ee78f73a68a5138e33aad4e7edb23a92384c51b0a35b65524eccffb55d63b**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:29 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00961-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del cinco (5) de junio de 2023, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df75c9869be35d41dcc4a3ad60370fe73489a2550fff06529d7aa709adcf1654**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:30 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – NEGOCIACION DEUDAS
No. 25126-40-89-003-2022-00963-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo. Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE:**

Atendiendo lo observado el archivo que obra en el expediente digital (03RenunciaPoder.pdf) y con base a lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Civil, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la abogada CATALINA HERNÁNDEZ PRADA, quien actuaba en calidad de apoderada de los señores WILLIAM SERNA VILLALBA y RICARDO SERNA VILLALBA, comuníquese de conformidad.

De igual manera, se requiere a la parte interesada a fin que, en el término de diez (10) días, proceda a dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 532 y 534 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a424e953cfe1ed37e8de2d4f07edb964bac0183a7ad75c3bdcbd5ff8a234ed4**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:33 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00971-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del nueve (9) de junio de 2023, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca9faf4f236d64796e2460a2a6001df32dfb265fa79d9cd702f9827fde0cbf7**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01001-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del nueve (9) de junio de 2023, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6692fad33540a5c9f38cce6f33d4179f01078ebf4d8b3c5a9a7eb749e55522**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01019-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del nueve (9) de junio de 2023, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04745332dc41d868eeebf35649cc5cb049cf9eef369eaea22be922c2285ebf03**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01031-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo (09ConstanciasNotificacionDemanda.pdf) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificado del auto libró orden de pago de fecha 12 de mayo de 2023, librado en contra de la sociedad demandada *CENTRO INTEGRAL DE DIAGNÓSTICO EN SALUD 1 S.A.S.*, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo la solicitud, elevada por las partes y observando que la misma cumple con lo previsto en los artículos 161 y 162 del C.G. del P., se DECRETA la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el día **28** de **febrero** de 2024.

Se requiere a las partes que previo al fenecimiento de esa fecha, se indique lo pertinente sobre lo pactado en el escrito de suspensión, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c7d3d885f876654c4fa44e60160f7f4be9373119c72b4cad5831436df10fec**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01043-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del doce (12) de mayo de 2023, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaría, contrólense los términos indicados en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f045bc74b27bdb8e2d0708e60dac1a453090fa681a12d40148ac3dce46c41e**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01063-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo (*12NotificaciónLey2213De312022.pdf*) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificada del auto libró orden de pago de fecha 12 de mayo de 2023, librado en contra de la demandada *MARÍA OFFIR SALINAS RODRÍGUEZ*, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado con el que cuenta la mencionada demandada para los fines pertinentes de ejercer su derecho de contradicción y defensa, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5795a335fffb96beb49f93d81e02ea65ca0b2ad4fa2b87a640edb07ba0f6355**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2022-01085-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, agregar a los autos y pone en conocimiento las repuestas entregadas por la Alcaldía Municipal de Cajicá, Superintendencia de Notariado y Registro y Personería Municipal de Cajicá, para los fines pertinentes.

La documental allegada por el apoderado de la parte demandante, se pone en conocimiento para los fines correspondientes respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-67348 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos (O.R.I.P) de Zipaquirá – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7099476f58d5df8999fa5e4b524135929df549c2f7b575c77d116e14077d38a8**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01099-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, no tener en cuenta las documentales que dan cuenta de las diligencias de notificación al extremo demandado. Lo anterior que las mismas no dan pleno cumplimiento a lo previsto en el inciso 3° del artículo 292 del C.G. del P.

En consecuencia, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado y materializar las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2f57d0311eb8cea1d880faeaf30cad50daa813893757abf53dacd27d0dbd91**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2022-01115-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo (*17AllegaTramiteDeNotificación.pdf*) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de junio de 2023, librado en contra de la demandada OLIVIA ULLOQUE GÓMEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo, que la mencionada demandada elevó solicitud de amparo de pobreza previo a disponer correr traslado respectivo, se requiere a la mencionada demandada a fin que aporte la documental mencionada en su escrito, toda vez que la misma no es posible de visualizar, lo anterior a fin de establecer si se cumplen los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6216cdd8f7b5c382825e569674ab92d7c5af27bf93734227effeea51ec675ba9**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01117-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada archivo (*13SolicitudDeTerminaciónDeProceso.pdf*) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificada del auto que libró orden de pago de fecha 16 de junio de 2023, librado en contra de la sociedad demandada C & C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso. Además, se le tiene por notificada de todas las providencias emitidas en este asunto.

Atendiendo, lo indicado respecto a la transacción aportada y para los efectos de la misma, se requiere a las partes por el término de cinco (5) días con el objeto fin que indiquen al despacho la convalidación del acuerdo transaccional aportado para proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P.

Por secretaria, comuníquese a las partes remitiendo el enlace o link para consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d69d06fb4e2c3ed424a0965fc340e8e4ef9f362a0e850644536193b0c09764**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PRUEBA EXTRAPROCESO No. 25126-40-89-003-2023-00085-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo que el presente proceso, fue remitido conforme lo anteriormente indicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca, a esta sede judicial el pasado 9 de agosto de 2023.

Efectuado el examen del proceso y verificada la agenda de este Juzgado que a su vez asume el conocimiento en Garantías Penales, se dispone citar y hacer comparecer a este Despacho al señor **LUIS ANGÉL CONSUEGRA TAVERA**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita con reconocimiento de documentos formule la parte solicitante.

Con tal fin se señala la hora de las **09:00 A.M.** del día **24** de **noviembre** de 2023. Notifíquese en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 183 del C.G. del P., en armonía con el 291 y 292 del mismo ordenamiento procesal y la Ley 2213 de 2022.

El link o enlace para evacuar la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS., se remitirá a la parte interesada y absolvente con un día de antelación a la fecha fijada para los fines pertinentes.

En tal sentido, se requiere al apoderado de la parte solicitante, para que en el término de dos (2) días ratifique ante este despacho las direcciones de correo electrónica para dar pleno cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 08 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f6acdf20c40e0d9714c9dfd39d00f00cefdafacf748ca742410cbfc86c28a9**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete(7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO S No. 25126-40-89-003-2023-00484-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934f8ddd199e872b71412dfb8fb926ce38b9de0bc1c9a65795b230fd5180e65**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO S No. 25126-40-89-003-2023-00493-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022., toda vez que el mismo no se remitió al correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto es eduardo.gracia.abogados@hotmail.com, sino que por el contrario se envió a los correos electrónicos: Eduardo.garcia@gdabogados.co y asistente.judicial@gdabogados.co.

SEGUNDO: ACLARAR y especificar en los supuestos fácticos de la demanda de forma individualizada, los valores adecuados tanto por concepto de capital acelerado, como respecto de las cuotas en mora, causación de intereses y las fechas en que cada uno se hizo exigible, de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESACUMULAR la pretensión primera, en punto al valor respecto del cual se cobra intereses de plazo y moratorios habida cuenta que, no se tiene claridad sobre los valores allí establecidos, pues no se especifica, los valores correspondientes al capital adeudado, a los intereses de plazo y los moratorios, al igual que su fecha de causación.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ed30fa9df0d8316be3e8ee544947a8f49a29dad2404383a7b50603afd4e3ad**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

No. 25126-40-89-003-2023-00495-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR el hecho segundo, toda vez que, se indica que el contrato se ha prorrogado, pero no se establece la formas ni el periodo del mismo, por lo cual, si se han firmado renovaciones, deberá **ALLEGAR** la prueba de los mismos. Toda vez que, en el contrato anexado se observa que el contrato de arrendamiento se pactó por un periodo de seis (6) meses contemplado entre el 1º de noviembre de 2012 y 30 de abril de 2013.

SEGUNDO: ACLARAR el hecho cuarto, especificando los meses adeudados, incluyendo la fecha de vencimiento del pago del canon.

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO

JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ce7896e9df309f88f465fb672ac5b74bfb1789ea6e42d7d14f3c2c393e617c**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

No. 25126-40-89-003-2023-00496-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo la solicitud elevada por **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, apoderada de la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, dado que no se ha avocado conocimiento, y como consecuencia no se ha tenido por notificado a la demandada y que no hay medidas cautelares practicar, finalmente la apoderada indica que hubo entrega voluntaria por parte de la demandada, por lo cual la pretensión dentro del proceso ya fue satisfecha, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por la abogada **LIZZETH VAINIEY AGREDO CASANOVA** en representación de **IZBAN PRODUCTOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** en contra de **YANITH AZALIA MARTÍNEZ PEREZ**.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49369a3c6580cec03ad8960a5a9ac5277b4d15ae4d9d6e3e4853489ad67f7a91**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICÁ - CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00503-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el contrato de compraventa de 17 de enero de 2023, que pretende ejecutar, pues tal y como lo señala el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda se debe presentar *“acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, y el mismo no se adjuntó con la demanda.*

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb09f9af17e6bc0bb6a7311f53b1c70893a13ba88c52405ebe98f8865e1885a3**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00542-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

De la revisión del presente escrito de demanda, encuentra el Despacho que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre competencia territorial de los jueces civiles, este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a su consideración.

El numeral 5 de la norma citada, señala que *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”*, por lo que teniendo en cuenta que el demandado DISTRIBUCIONES EL NUEVO PROGESO S.A.S, tiene su domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionarios diferentes que a los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad.

Por lo anterior, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor territorial, de modo que la presente demanda habrá de ser remitida a ese Municipio.

De acuerdo a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia por factor territorial, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la secretaría de este Despacho a los Juzgados Civiles Municipales de Santa Marta (reparto), para que la presente demanda sea conocida en esa ciudad en esa razón a la competencia territorial

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f3f3fe04bc032397c77546e8ebf7c1d934ae6adef5c4a668ed5e317b5413f9**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00543-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contados a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes, que den cuenta de la froma como obtuvo dicha dirección.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072ec258b97e790408d40aa934222ad7eb383f7861c717292f6df9b607261080**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00544-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Toda vez que, el mismo no se aportó junto con la demanda.

SEGUNDO: ALLEGAR el pagaré No. 330091580 junto con el endoso en procuración, lo anterior de conformidad al artículo 430 del Código General del Proceso, el cual indica que junto a la demanda deberá estar *“de documento que preste mérito ejecutivo”*

TERCERO: ANEXAR la escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, relacionada en el acápite de *“Pruebas y Anexos”*.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c5a7e39633730d906c565c4fdb8318bb9609b1a6e07dfebdcf91eae1e805a5**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00567-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR, la pretensión y/o función de la presentación del cheque No. 0000130 dentro de la presente demanda, toda vez que no es claro su aporte.

SEGUNDO: APORTAR el cheque No. 0000130, bien escaneado, toda vez que no es claro el revés por lo cual no se pueden ver con claridad las observaciones del banco.

TECERO: ACLARAR la medida cautelar No. 3 especificando las entidades bancarias sobre las cuales solicita el embargo.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO

JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6516a02b5feba229e73b6661f5d9f988ce68c12ed897cc96a7b50dc2972da612**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00660-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ADECUAR la demanda al tenor de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. El escrito de demanda no cumple con lo establecido en dichos artículos.

TERCERO: INFORMAR el canal elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3,6 y 7 de La Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar, cumpliendo con el requisito del inciso segundo del artículo 8° de la ley 2213, informando como obtuvo la dirección y allegar las pruebas que sustenten el mismo.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed64ebe39470dfb480bbfb7a310c1d3982bbb62281fd67b6048e29574fc4924**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00661-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contados a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff02476cef532bdd2e95a48a1a81b9b5d4a61e0ba793ba310ff9fe320042b05c**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00708-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

TERCERO: CORREGIR los fundamentos de derecho de la demanda, toda vez que se invoca como fundamento el Decreto 806 de 2020, el cual se encuentra derogado.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ebf7b989fe3730f8252f40f8c3d6cfd3fc122bc9f6ceef4256c0bf038f436b**

Documento generado en 07/11/2023 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00710-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contados a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR las pretensiones de la demanda, incluyendo el periodo de causación de las cuotas, toda vez que, no son claras las fechas entre la causación de las cuotas y la causación de los intereses de plazo. Lo anterior de concordancia a los numerales 5 y 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e47ec10db320a6e692c84816be8d695763201321a52925a2f2e70f079a5a6bd**

Documento generado en 07/11/2023 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00716-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contados a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar, cumpliendo con el requisito del inciso segundo del artículo 8° de la ley 2213, informando como obtuvo la dirección y allegar las pruebas que sustenten el mismo o bajo juramento que desconoce la dirección de correo electrónica, lo anterior, en concordancia con lo establecido al numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b3d4c146c93c1b6bd6cf0fd78e0cf5e6066ab380130dcccfd8eb2fac2746f**

Documento generado en 07/11/2023 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
No. 25126-40-89-003-2023-00773-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo la solicitud elevada por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, apoderada de la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, dado que no se ha avocado conocimiento, y como consecuencia no se ha tenido por notificado a la demandada y que no hay medidas cautelares practicar, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **MAYRA ALEJANDRA REYES ORTIZ**.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee60b314040088d2d960fc76bd539fb347d18a6462e03d868602172703330ee8**

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 07/11/2023 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

No. 25126-40-89-003-2023-00775-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo de la ley 2213 de 2022. Toda vez que, en la demanda indica que el señor DANIEL JACINTO CASTRO MUÑOZ actúa como mandatario de la señora YOLANDA DANIELA CASTRO GUARIN, pero no obra poder dentro del expediente.

SEGUNDO: INFORMAR la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar, cumpliendo con el requisito del inciso segundo del artículo 8° de la ley 2213, informando como obtuvo la dirección y allegar las pruebas que sustenten el mismo o bajo juramento que desconoce la dirección de correo electrónica, lo anterior, en concordancia con lo establecido al numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2d886521ca1fa23bc0467141340160389050800760ec19d2b93133829e816c**

Documento generado en 07/11/2023 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00776-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR la prueba de existencia y representación de las partes que pretender intervenir dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 84 y del Artículo 85 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR certificado expedido por la Superintendencia Financiera, relacionada en el acápite de “anexos”.

TERCERO: DAR cumplimiento al inciso quinto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitir a la parte demandada, copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

JUEZ

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a7d5df225ef194d6128d0c0323bbace6f1f1e8599622a211ecbcef9884ff33**

Documento generado en 07/11/2023 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00776-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

De la revisión del presente escrito de demanda, encuentra el Despacho que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre competencia territorial de los jueces civiles, este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a su consideración.

El numeral 1 de la norma citada, señala que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*, por lo que teniendo en cuenta que el demandado FREDY ROBLEDO MORENO, reside en el municipio de Melgar, Tolima, la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionarios diferentes que a los Jueces Promiscuos Municipales de esa ciudad.

Por lo anterior, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor territorial, de modo que la presente demanda habrá de ser remitida a ese Municipio.

De acuerdo a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia por factor territorial, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la secretaría de este Despacho a los Juzgados Promiscuos Municipales de Melgar, Tolima

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

(reparto), para que la presente demanda sea conocida en esa ciudad en esa razón a la competencia territorial

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88147afed392d65d4cd11c9ad6aeb68b8a9e416a4823e5c9ab9bff67789baa92**

Documento generado en 07/11/2023 02:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00810-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

TERCERO: ALLEGAR copia auténtica de la Escritura Pública No. 1803, y la certificación de vigencia de poder de representación legal, relacionados en el acápite de “pruebas”.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d64d24329027843c1652023168d03a397a37e4e7c30d0573f3d8846d2cf7ef7**

Documento generado en 07/11/2023 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO PERTENENCIA EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00833-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión del inmueble objeto de la demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretende citar como testigos, como del perito que utilizará la prueba que pretender aportar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd4843ff56be82cbb7cf6ea9a56b49eba4bf3051442af6f37e32990924d4463**

Documento generado en 07/11/2023 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00835-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el pagaré, que pretende ejecutar, pues tal y como lo señala el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda se debe presentar *“acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, y el mismo no se adjuntó con la demanda.*

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8bd45231d83be128a1103dc0e74848fc7296adf8ba68cf8762acd390e6d638**

Documento generado en 07/11/2023 02:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00852-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

De la revisión del presente escrito de demanda, encuentra el Despacho que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre competencia territorial de los jueces civiles, este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a su consideración.

El numeral 1 de la norma citada, señala que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*, por lo que teniendo en cuenta que los demandados ANDRÉS CAMILO ROJAS ROJAS y MAURO JULIO ROJAS DÍAZ, residen en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionarios diferentes que a los Jueces Promiscuos Municipales de esa ciudad.

Por lo anterior, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor territorial, de modo que la presente demanda habrá de ser remitida a ese Municipio.

De acuerdo a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia por factor territorial, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la secretaría de este Despacho a los Juzgados Promiscuos Municipales de Tocancipá,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Cundinamarca (reparto), para que la presente demanda sea conocida en esa ciudad en esa razón a la competencia territorial

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12df38370286efd03898ed7a61e05814ce505fadf324b3e441f1a946223ab0d2**

Documento generado en 07/11/2023 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00872-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

De la revisión del presente escrito de demanda, encuentra el Despacho que de el título valor que, el demandante como fundamento del cobro ejecutivo, presenta un pagaré sin número creado el 18 de junio de 2018 y cuya fecha de vencimiento data del 18 de junio de 2019.

En tal sentido, debe entenderse la literalidad, como uno de los principios rectores de los títulos valores tal y como lo preceptuado por el artículo 619 del Código de Comercio, esto es, *“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*, lo anterior, podría explicarse en que los suscriptores de un título valor sólo están obligados a cumplir con aquello a lo que se comprometieron, en los términos en los que se pactaron en el título.

Ahora bien, es menester entrar a determinar si opera o no la caducidad del pagaré aducido para el cobro, en tal sentido la Corte Constitucional en Sentencia de C-227/2009, del Magistrado ponente, Luis Ernesto Vargas Silva, se establece la diferencia entre prescripción y caducidad, aduciendo que *“...Tanto la prescripción como la caducidad son fenómenos de origen legal cuyas características y efectos debe indicar el legislador; estas figuras procesales permiten determinar con claridad los límites para el ejercicio de un derecho. En virtud de la prescripción, en su dimensión liberatoria, se tiene por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular. En tanto que la figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente”*.

Visto lo anterior, el Código de Comercio su artículo 789 del Código de Comercio, establece que *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento”*.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, advierte este Despacho que en el presente caso opera la caducidad, de toda acción ejecutiva fundamentada en el título valor pagaré aquí presentado y creado el 18 de junio de 2018 y cuya fecha de vencimiento data del 18 de junio de 2019; lo que en palabras del Consejo de Estado¹ precisó la caducidad como “...un fenómeno cuya ocurrencia depende del cumplimiento del término perentorio establecido para ejercer las acciones ante la jurisdicción derivadas de los actos, hechos, omisiones u 4 operaciones de la administración, sin que se haya ejercido el derecho de acción por parte del interesado”.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva presentada por **MANUEL FRANCISCO PEÑA CÁRDENAS** en contra de **ROSA MARÍA RAMÍREZ DE LEÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aef82b65b4ec5e36aaf769eb3c49adbc6e84cf7709620d129a9f21c2a666ed**

Documento generado en 07/11/2023 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consejo de Estado C.P Sandra Lisseth Ibarra Velez, N.I 0327-2014

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

No. 25126-40-89-003-2023-00873-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

TERCERO: CORREGIR el poder, toda vez que en él se menciona que se busca hacerse parte de la liquidación de la unión marital de hecho de los demandados, proceso que no tiene concordancia con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretende citar como testigo.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad94953c947b07b9cf0177849622bd548fdee02ed54b807607faa724c3bca9b**

Documento generado en 07/11/2023 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

No. 25126-40-89-003-2023-00875-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. El cual se debe remitir desde el correo de notificaciones judiciales de quien pretende demandar, al correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados – SIRNA.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al numeral 4º del Artículo 82 del Código General del Proceso, indicando lo que pretende, expresado con claridad y precisión.

TERCERO: ALLEGAR de forma completa la escritura pública anexada, toda vez que no se puede visualizar su contenido completo.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06436dc6b83c77f7ec9049adec7b2493ec52dd7923fdc9c261ae41b4c3b3522f**

Documento generado en 07/11/2023 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00876-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al numeral segundo del Artículo 84 y Artículo 85 del Código General del Proceso, y **ANEXAR** el certificado de existencia y representación de "COBROACTIVO S.A.S"

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes, que den cuenta de la forma como obtuvo dicha dirección.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

**Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea206e2b7c3fc90258542ef995a6b77b612c03a8498d04dfd3b228d9c674f30**

Documento generado en 07/11/2023 02:49:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00903-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. El cual se debe remitir desde el correo de notificaciones judiciales de quien pretende demandar, al correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados – SIRNA.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

TERCERO: ACLARAR la calidad de los apoderados SEBASTIÁN PABON MADRID y EDUARDO TALERO CORREA, especificando cuál actúa en calidad de apoderado judicial principal y cuál en calidad de apoderado suplente.

CUARTO: DESACUMULAR la pretensión segunda indicando la fecha exacta del periodo de causación de los intereses remuneratorios y moratorios, pues se confunden en un mismo periodo.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORREGIR los fundamentos de derecho de la demanda, toda vez que se invoca como fundamento el Decreto 806 de 2020, el cual se encuentra derogado.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d244dff0993cd8c43aad10c52c55397c2010d157074a0a38f9419c425af8a3d4**

Documento generado en 07/11/2023 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00944-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contados a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Por cuanto los hechos son el sustento de las pretensiones, **ESPECIFICAR** en los supuestos fácticos de la demanda de forma individualizada, los valores adeudados tanto por concepto de administración, como respecto de las cuotas en mora, causación de intereses y las fechas en que cada una se hizo exigible. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 82 de Código General del proceso, al igual que el artículo 422 de la misma norma.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

TERCERO: ALLEGAR de forma completa y digitalizada el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-139219, toda vez que el mismo no se adjuntó de forma completa.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33092ce920da4625910bd230b95242a0717f6a9c5e5a0c54ed85b011f1874d1c**

Documento generado en 07/11/2023 02:49:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00945-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

TERCERO: ANEXAR el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017342420, relacionado en el acápite de "PRUEBAS"

CUARTO: DAR cumplimiento al numeral segundo del Artículo 84 y Artículo 85 del Código General del Proceso, y **ANEXAR** el certificado de existencia y representación de "COBROACTIVO S.A.S"

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c36934926ee1a6ce70304bf109437fe0709bf7d919f4d6f411818d8ae6f695f**

Documento generado en 07/11/2023 02:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

No. 25126-40-89-003-2023-00946-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento al inciso 5° del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos al demandado, cuando no se soliciten medidas cautelares, toda vez, se relaciona la constancia de envío como un anexo, pero no se aportó junto a la demanda.

SEGUNDO: ALLEGAR la escritura pública de forma completa, la relacionada en el acápite de “anexos”.

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be5ef564b2a86f793cd498ebfdb6fb7b6b20a22866381430bd93136b09cbbcc**

Documento generado en 07/11/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00946-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contados a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el hecho primero de la demanda, toda vez que, se establece como fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagare No. M0126000100005451131, el 18 de abril de 2023, siendo lo correcto 19 de abril de 2023.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO

LFG

JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0ca4b3763bc7a58ead9766455129646203785a50c308eaf09d048c478fc805**

Documento generado en 07/11/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00967-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contados a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes, que den cuenta de la forma como obtuvo dicha dirección.

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58feee90bb12f71007e4292b3db02110cf929318346fd9439f5405db2f66cb35**

Documento generado en 07/11/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

COMISORIO CIVIL No. 25126-40-89-003-2023-01238-00

De la revisión de la providencia proferida el 13 de octubre de 2023, se observa que el número de radicado del proceso no corresponde al de la referencia, pues se indicó como, **25126-40-89-003-2023-01228-00**, siendo lo correcto **25126-40-89-003-2023-01238-00**.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Cajicá, Cundinamarca.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que subcomisiona del 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

“COMISORIO CIVIL No. 25126-40-89-003-2023-01238-00

*Visto el informe secretarial que antecede, y conforme las amplias facultades de la comisión de la referencia, así como lo normado en artículo 1 de la ley 2030 de 2020, por medio de la cual se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así mismo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 40 de la ley 1564 de 2012 el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO: *Subcomisionar el comisorio de la referencia al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, a quien se le enviará despacho comisorio con los anexos pertinentes para su auxilio y cumplimiento.*

Se subcomisiona con amplias facultades incluso para nombrar o relevar secuestre designado y señale los honorarios, teniendo en cuenta el listado vigente de los auxiliares de la justicia establecido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

SEGUNDO: *Una vez cumplida la comisión se ordena por secretaria devolver la misma al Juzgado de origen para lo de su cargo, previa en el libro radicator*

NOTIFÍQUESE”

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d393d4f7bc649d3f1ecbd94f9d8a6149b9f7f26415a508f842694effe1ec8e**

Documento generado en 07/11/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00717-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contados a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la pretensión primera sobre el concepto solicitado de \$203.835,55 toda vez que, se indica como concepto de intereses moratorios causados desde el 26 de mayo de 2023, pero el pagaré tiene fecha de vencimiento de 3 de junio de 2023.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25910110aac124fe23307998a548499a99e4c2d2ee9154d1359415021496afe**

Documento generado en 07/11/2023 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 8 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.